

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio radicado No. 202114000065822 julio 21 de 2022, la Gobernación del Atlántico, solicitó una viabilidad ambiental, para el desarrollo del proyecto “MALECÓN DEL MAR FASE 3”, ubicado en sector de playas de Miramar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que por medio de Auto No. 631 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió y ordenó una visita de inspección técnica a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, para el desarrollo del proyecto Malecón del Mar fase 3 – Ordenamiento de las playas de Miramar y Pradomar, en el municipio de Puerto Colombia.

Que por medio de Auto No. 1080 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos para continuar con el trámite de viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto Mar fase 3 – Ordenamiento de las playas de Miramar y Pradomar, en el municipio de Puerto Colombia.

Que a través de Oficio radicado No. 2023140000005152 del 18 de enero de 2023, la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020, aportó coordenadas y polígonos del proyecto ubicado en Plazas de Miramar, en el marco del contrato de obra No. EDU 763-2020.

Que por medio de Oficio radicado No. 202314000012862 del 9 de febrero de 2023, la Gobernación del Atlántico aportó la información solicitada mediante Auto No. 1085 de 2022.

DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar evaluación ambiental sobre la solicitud realizó visita de inspección técnica, emitiendo el Informe Técnico No. 37 de 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubica ente 3 espolones para la estabilización del área de playa y la glorieta del sector conocido como Playas de Miramar. Se identifican en el polígono aproximadamente 4 operadores turísticos.

El área se ubica entre la línea de marea y el malecón del municipio de Puerto Colombia (calle 1e). Actualmente, no se han iniciado actividades.

Para continuar con el trámite solicitado de viabilidad ambiental, esta entidad hizo unos requerimientos a través del Auto No 1080, diciembre 29 de 2022 relacionados en la siguiente tabla con su respectivo cumplimiento, que se detallan en el siguiente numeral.

Tabla 1 Requerimientos Auto No 1080 de 2023

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
PRIMERO: REQUERIR a la GOBERNACIONION DEL ATLÁNTICO identificada con Nit. 890.102.006-1, representada legalmente por la señora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA o quien haga sus veces, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones a saber:			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Presentar a esta entidad las coordenadas correspondientes al área a ocupar en el desarrollo del proyecto, adicionalmente deberá aportar los planos correspondientes que permitan identificar de forma individual cada uno de los implementos del mobiliario proyectado.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023, aporta información del área donde se realizará el proyecto.
Especificar y certificar como se realizará el abastecimiento del recurso hídrico, durante todas las etapas del proyecto y así mismo que métodos utilizará para gestionar los residuos líquidos que se generaran.		X	El solicitante no se pronuncia sobre el uso del recurso hídrico.
Aportar un inventario forestal de los individuos arbóreos presentes y si es necesario la intervención de dichos individuos	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023, el solicitante aporto coordenadas e imágenes, del área donde se ubica la comunidad de manglar.
Presentar las fichas de manejo ambiental del componente socio económico, ajustado a la realidad de la zona, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran ubicados operadores turísticos.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023, el solicitante aporto caracterización de la zona y censo de los operadores turísticos ubicados. Sin embargo, deberá, ajustar las fichas.
Deberá tener en cuenta la determinante ambiental de Otras áreas de especial importancia ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre arroyos y sus zonas de ronda hídrica, además con el Sistema de acuíferos Puerto Colombia, en el diseño del mobiliario del proyecto.		X	Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023, aporta plano general de las obras proyectas, no son tenidas en cuentas las determinantes ambientales.
Presentar en Plan de manejo de residuos de construcción y demolición RCD, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 472 de 2017 y modificada mediante la resolución 1257 de 2021, MADS y deberá ser ajustado y presentado a esta entidad	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023, aporta RCD

Fuente: Adaptado del auto No 1080 de 2023

1. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: No aplica.

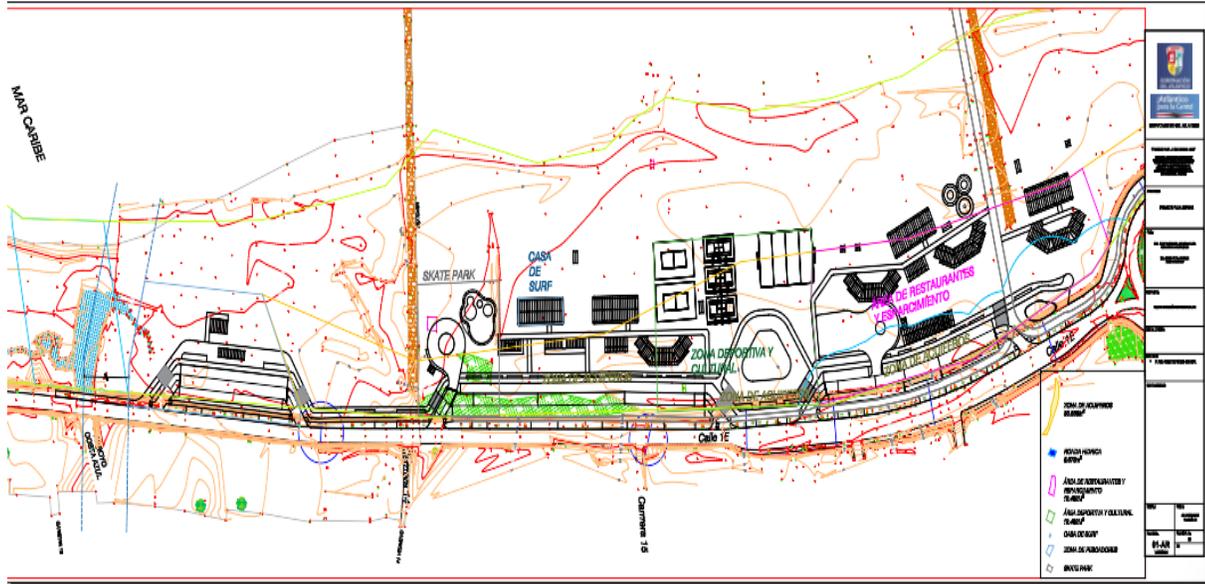
18.1 DOCUMENTACION APORTADA POR EL SOLICITANTE:

Mediante la comunicación oficial recibida con No 202314000012862 febrero 29 de 2023, la Gobernación del Atlántico presento el cumplimiento de los requerimientos realizados, A continuación, se presenta la evaluación de la documentación aportada:

➤ **Coordenadas y localización del proyecto.**

En la ilustración 1 y tabla 1, se presenta la localización de 4 puntos donde se desarrollará el proyecto. Adicionalmente en la siguiente imagen se presenta el mobiliario proyectado.

Ilustración 1 Plano arquitectónico general



Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA, EN CUANTO A LAS COORDENADAS Y MOBILIARIO DEL PROYECTO:

En la Tabla 1, del presente informe técnico se las coordenadas del proyecto que recrean un polígono completo del área a intervenir de 9,47 hectáreas. Adicionalmente, se puede evidenciar la superposición de estructuras con la determinante ambiental de Otras áreas de especial importancia ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre arroyos y sus zonas de ronda hídrica, además con el Sistema de acuíferos Puerto Colombia.

“Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

AEIE con base en normas nacionales y estudios técnicos de la CRA

Sistema acuífero de Barranquilla – Puerto Colombia

Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones.”

En las siguientes ilustraciones se puede observar el polígono del proyecto y la superposición con la

REPUBLICA DE COLOMBIA

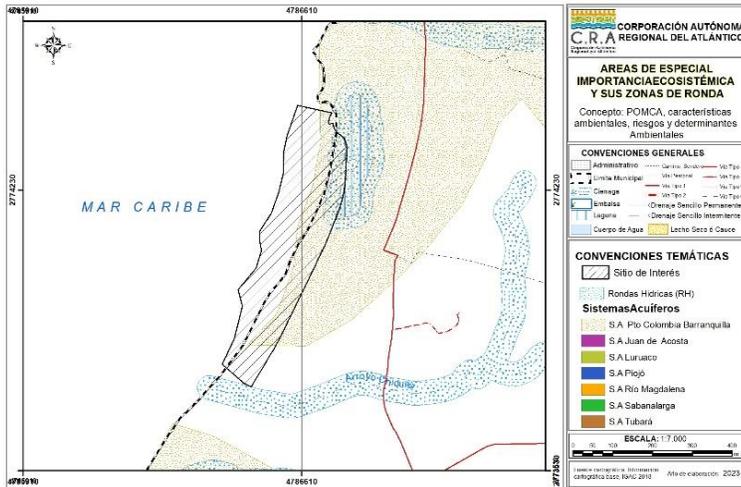
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

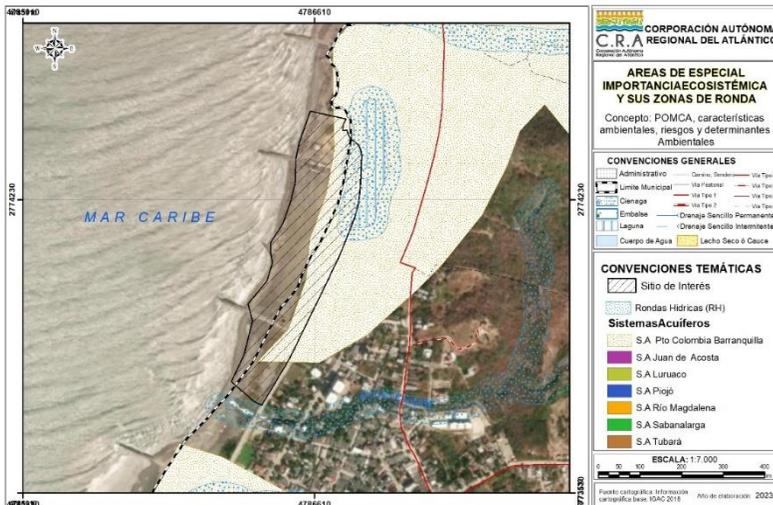
determinante ambiental relacionada.

Ilustración 2 AEIE sobre el sitio de interés



Fuente: Elaboración SIG, CRA 2023

Ilustración 3 AEIE sobre el sitio de interés - con mapa satelital base



Fuente: Elaboración SIG, CRA 2023

Es importante resaltar que realizada la consulta con fuentes de información secundarias – Mapa satelitales actualizados, en el lugar donde la información oficial IGAC indica haber un cuerpo de agua tipo laguna, se observa una cobertura transformada por obras civiles aparentes, como una vía y glorieta para el flujo vehicular de la zona, como se muestra en la siguiente ilustración. Esta información fue verificada en campo durante la visita realizada el 20 de octubre de 2022.

De acuerdo con la información recopilada a través de las imágenes satelitales y durante la visita de campo, es posible considerar que el cuerpo de agua y su ronda hídrica, no se encuentran presentes en la zona actualmente, debido a la construcción de obras que permiten el flujo vehicular y peatonal del sector de Playas de Miramar y al Municipio de Puerto Colombia.

Ilustración 4 Imagen satelital actualizada del área del proyecto



Fuente: Elaboración SIG, CRA 2023

Estas estructuras fueron construidas a partir del año 2016, como se puede observar en las siguientes ilustraciones obtenidas a través del tiempo.

Ilustración 5 Área del proyecto año 2016-2017



Fuente: Google eart pro.

El solicitante aporó todos los requisitos establecidos en la Lista de Chequeo de Viabilidad Ambiental. El proyecto se ubicará en 9.47 Ha, consiste en la instalación de un mobiliario conformado por 307 parqueaderos, 6 módulos de venta de pescado, 10 unidades para parqueadero de botes, 1 módulo de escuela naval, 1 surf skatepark, 2 canchas de fútbol playa, 4 canchas de voleibol playa, 1 tarima, 1 zona de juegos infantiles, 1 skatepark infantil, 1 oficina para administración, 1 enfermería, 2 módulos de baños para hombres, 2 módulos de baños para mujer, 2 módulos de baño para personas con movilidad reducida, 12 puntos de venta tipo 1, 4 plazas tipo terraza, 10 puntos de venta tipo 2, 21 módulos de bancas, 4 canchas de tenis de playa, 1 gimnasio al aire libre y el urbanismo requerido para estas zonas.

➤ **Inventario forestal**

Se aporta tabla de coordenadas e ilustración del área con presencia de individuos de tipo mangle que no presentan un DAP > 10cm.

Tabla 2. Coordenadas del área de mangle

MANGLARES		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	904194,04	1708047,33

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2	904196,42	1708048,48
3	904196,20	1708050,86
4	904200,46	1708056,50
5	904208,15	1708071,80
6	904222,45	1708100,26
7	904233,88	1708125,25
8	904245,13	1708146,62
9	904257,16	1708180,90
10	904241,96	1708166,28
11	904240,75	1708164,34
12	904240,40	1708155,50
13	904227,15	1708137,07
14	904215,74	1708105,88
15	904208,50	1708093,82
16	904202,57	1708097,46
17	904193,74	1708102,89
18	904181,50	1708088,31
19	904179,95	1708083,50
20	904187,80	1708087,26
21	904179,95	1708083,50
22	904187,80	1708087,26
23	904193,77	1708084,80
24	904200,61	1708080,69
25	904191,33	1708070,28
26	904189,51	1708054,68

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000006272 enero 23 de 2023

Ilustración 6. Imagen Satelital del área de mangle



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000006272 enero 23 de 2023

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA EN CUANTO AL INVENTARIO FORESTAL

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, los individuos de mangle no cuentan con un DAP > 10cm, por lo tanto, no se realizó un inventario individual de los mismos. Sin embargo, como se realizará el aprovechamiento de los mismos, es necesario solicitar ante esta entidad un permiso de aprovechamiento forestal, y realizar el respectivo inventario.

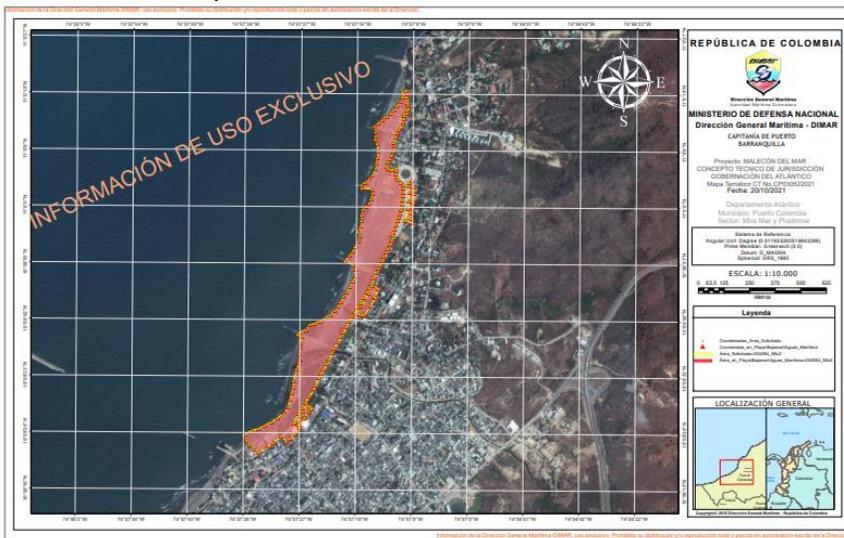
Información de la situación social existente de la playa Miramar del municipio de Puerto Colombia. Basados en el concepto técnico de jurisdicción de la zona a concesionar, otorgado por la DIMAR CT-052-CP03-ALITMA-613 y en donde se certifica que de acuerdo al estudio realizado al área que comprende doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cuatro metros cuadrados (234.084 m²), en su totalidad se encuentran ubicados en terrenos con características técnicas de una zona de playa marítima, aguas marítimas y/o bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 de Decreto Ley 2324 de 1984 (Anexo: Mapa temático No CP030522021), se entiende en consecuencia que es viable proceder a la solicitud de concesión de este área por cuanto los terrenos de la nación son imprescriptibles e inalienables.

Ahora bien, en verificación del área, se encuentra que existen infraestructuras locales con madera naufraga que comprenden kioscos y mesas que son utilizadas para prestar el servicio de sombra a los clientes de “casetas” ubicadas debajo de la vía del malecón, esta última, área que No comprende el proyecto y que no se ha solicitado concesionar por parte de la Gobernación del Atlántico. En virtud de lo anterior, la recuperación de la zona de bañistas (catalogada así en la zonificación de la DIMAR) en donde se ubican kioscos y mesas, corresponde a un ejercicio de restitución de bien de uso público por parte del municipio de Puerto Colombia, y que, en el marco del proyecto de ordenamiento de playas de Miramar, se espera recuperar mediante un proceso de concertación social, en favor del bien general respecto al uso actual de los particulares de manera irregular; dicho proceso de ordenamiento permitirá generar un mayor desarrollo socio económico en el municipio y la protección de los recursos naturales del entorno, de tal manera, que respecto a los locales que hoy tienen presencia en la zona de recuperación, existen dos estrategias de atención, los cuales responden dos escenarios:

Con propietarios de negocios gastronómicos “casetas” concertar reubicación de mesas de comida en el área de uso privado de cada uno de sus restaurantes, los cuales se encuentran ubicado bajo la vía malecón.

Proceso voluntario de reconversión de la actividad económica, el cual ofrecerán oportunidades de formación y empleo en las nuevas áreas que se generarán con la construcción de infraestructura turística dirigido a meseros y cocineros.

Ilustración 7 Mapa temático No CP030522021



Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023.

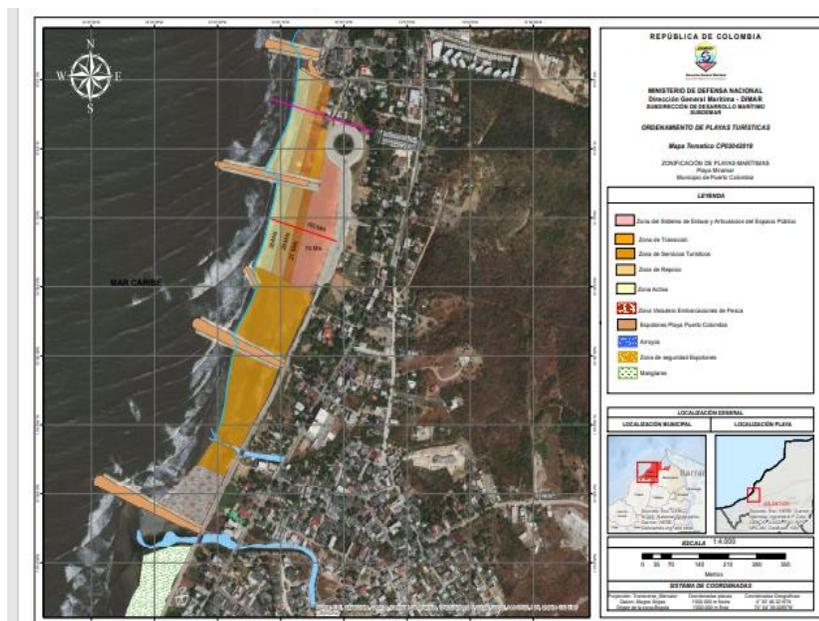
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 8 Caracterización



Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023.

Tabla 3 Base de datos de caseteros en las playas de Miramar

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO PERSONAL	ESTABLECIMIENTO	TELEFONO	SECTOR	MUNICIPIO
Laura Gil Campo	CEDULA DE CIUDADANIA	1044431586	empleado	Las Marias	3017261723	Miramar	Puerto Colombia
Enith Cecilia Hurtado Mendoza	CEDULA DE CIUDADANIA	22866568	empleado	Brisas Del Mar Shadi	3126083482	Miramar	Puerto Colombia
Yulianaestrada Santiago	CEDULA DE CIUDADANIA	1002013203	empleado	El Reposo Marino	3006304929	Miramar	Puerto Colombia
Evelia Rosa Mendoza Castro	CEDULA DE CIUDADANIA		Propietario	Cabañas Marinas	3042434952	Miramar	Puerto Colombia
Carmen Luisa Zambrano De Martínez	CEDULA DE CIUDADANIA	9778019	empleado	Cabañas Marinas	3024317835	Miramar	Puerto Colombia
Julio Cesar Torres	CEDULA DE CIUDADANIA	23748145	empleado	Cabañas Marinas	3144200334	Miramar	Puerto Colombia
Tony Ramon Martínez Zambrano	CEDULA DE CIUDADANIA	19117355	empleado	Cabañas Marinas	3002502509	Miramar	Puerto Colombia
Yenny Carolina Nuñez Duque	CEDULA DE EXTRANJERÍA	14862711	empleado	El Pez Que Canta	3004884510	Miramar	Puerto Colombia
Damaris Gonzalez	CEDULA DE CIUDADANIA	18261445	empleado	En La Pausa De Lucho		Miramar	Puerto Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Rafael José Hernández Ríos	CEDULA DE CIUDADANIA	24728047	empleado	Nuevo Rancho Kalamary	3015431991	Miramar	Puerto Colombia
Nestor Jose Padilla Navarro	CEDULA DE CIUDADANIA	126930774	empleado	Elgara	3006170018	Miramar	Puerto Colombia
Nesduard José Padilla Navarro	CEDULA DE CIUDADANIA	14399539	empleado	Playa Marina 2	3016576695	Miramar	Puerto Colombia
Elide Alicia Lugo Vera	CEDULA DE CIUDADANIA	19837440	empleado	Playa Marina 2	3016576695	Miramar	Puerto Colombia
Emily Urganeta Vera	CEDULA DE CIUDADANIA	22479446	empleado	Playa Marina 2	3016576695	Miramar	Puerto Colombia
Cristian Jose Calderon Ferrer	CEDULA DE CIUDADANIA	28171457	empleado	Playa Marina 1	3015692001	Miramar	Puerto Colombia
Irian Julieth Huerta Osorio	CEDULA DE CIUDADANIA	19308919	empleado	Alcatraz	3242927843	Miramar	Puerto Colombia
Nicolás Criales Dominguez	CEDULA DE CIUDADANIA	1044423809	empleado	La Sirena	3022652994	Miramar	Puerto Colombia

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA EN CUANTO AL COMPONENTE SOCIO ECONOMICO:
 En el auto en mención se requirió que la Gobernación del Atlántico, realizará un ajuste a la ficha de manejo del componente socio económico, ajustado a la actualidad del proyecto.

De acuerdo a la información presentada, en la zona donde se pretende realizar el proyecto se ubican 17 operadores turísticos plenamente identificados, que se encuentran ubicando el bien de uso público de manera irregular. Conforme a lo establecido por la Dirección General Marítima – Dimar, esta zona se encuentra en proceso de restitución en compañía de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia. Por lo tanto, el solicitante deberá aportar continuamente a esta entidad las concertaciones realizadas con los operadores turísticos, DIMAR y la Alcaldía municipal antes de dar inicio a las actividades.

Adicionalmente, solicitante no aportó información que permita establecer la forma de abastecimiento de agua durante todas las etapas de ejecución del proyecto

Programa de manejo de Residuos de Construcción y Demolición RCD

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

Datos básicos del generador

Nombre o razón social UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020

Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas) 901.439.327

Dirección CALLE 77B # 59 – 61 OFICINA 203 CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS II Teléfono (605) 3855098 cel. 3004318767

Correo electrónico ac@acosntruir.co

Tabla 4 Verificación de requisitos programa RCD

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Anexo 1. Programa RCD	Anexa formato, con todos los campos diligenciados
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD	No aplica, la obra se realizará en espacio público y está sujeta a la autorización bajo la modalidad de concesión ante la Dirección General Marítima – DIMAR.
El documento define la vigencia de la licencia	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD	No aplica
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD	Publica, desarrollada por la Gobernación del Atlántico.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)		X		Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento. Teniendo en cuenta que los mobiliarios establecidos son en materiales removibles
Anexo el uso de suelo - tipo de obra	X		Certificado de uso de suelo entregado en la primera solicitud	Turístico
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD	28 meses
Fecha de inicio de la obra.	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD.	19 de enero de 2021.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD.	Sujeta al desarrollo de las obras
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD.	Se estima un valor 201.729, 48 toneladas
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.		X	Página 4 del Anexo 1. Programa RCD	NO se detalla en forma clara las acciones tendientes a determinar la cantidad de materiales de construcción a emplear. Se establecen 766.602 toneladas de residuos de productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno y 83.124,282 toneladas de residuos de tipo pétreos, como hormigón y arenas
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Página 5 del Anexo 1. Programa RCD	Se establece un punto de acopio en la obra delimitado y confinado que no permita el flujo de escorrentías a cuerpos de aguas. Adicionalmente este acopio es solo para escombros de la obra.
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Página 4 – Numeral 4 del PMA entregado.	Dentro del contenido del documento se relacionan las proyecciones requeridas por la normatividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	No aplica para el caso del proyecto en mención.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Página 5 – Numeral 6 del PMA entregado.	Se describen las actividades como cumplimiento de lo requerido.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		Página 5 – Numeral 7 – PMA.	Se enumeran las diferentes opciones relacionadas con el aprovechamiento de los RCD, dando prioridad a la reutilización y reciclaje
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.		X	Página 6 – Numeral 8 del PMA entregado.	Se indica como gestor a las empresas TRIPLE A, INTERASEO, actas de recepción de la comunidad y la loma.
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.		X		No presenta la información de los gestores relacionados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A., EN CUANTO AL PROGRAMA DE RCD

El programa de manejo de RCD, es presentado por la empresa a UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT 901.439.327, por lo tanto, la Gobernación del atlántico, solicitante de la presente viabilidad ambiental evaluada, deberá aclarar la condición jurídica del tercero en mención.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, la sociedad deberá presentar el cumplimiento de los siguientes ítems:

1. *identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos*
2. *Describir los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*
3. *Indicar el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.*
4. *Aportar la documentación que permita establecer que el gestor se encuentra autorizado para ejercer la actividad.*

2. OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico se concluye lo siguiente:

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 202314000005152, 20231400000627 y 202314000012862 de enero 18, enero 23 y febrero 09 de 2023, el solicitante cumplió parcialmente con los requisitos establecidos en el Auto 1080 de 2022, para dar continuidad a la viabilidad ambiental.

El proyecto se desarrollará en 9.47 hectáreas, en el sector de playas de Miramar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, el área del proyecto se ubica sobre terrenos con características técnicas de una zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar, de acuerdo al concepto de jurisdicción emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR. Por ser esta zona de uso turístico se considera que la actividad a desarrollar por parte de la Gobernación del Atlántico, no es contraria a los usos de suelo permitidos de acuerdo el EOT del municipio de Puerto Colombia.

En virtud de lo expuesto, se considera por parte de esta Corporación declarar viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico con Nit 890.102.000-1, para el desarrollo del proyecto MALECON DEL MAR FASE 3, en el sector de playas de Miramar y Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en un área total de 9.47 hectáreas, polígono relacionado en la siguiente Tabla:

Tabla 5 Coordenadas del área sobre la que solicita viabilidad Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COORDENADAS PLAYA MIRAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	904034,185	1707931,597
2	904063,986	1707995,097
3	904084,761	1708076,643
4	904074,086	1708117,793
5	904118,636	1708172,385
6	904132,238	1708216,209
7	904127,454	1708240,230
8	904127,371	1708263,858
9	904157,111	1708309,638
10	904175,228	1708361,756
11	904186,404	1708409,981
12	904187,150	1708463,644
13	904195,536	1708502,233
14	904221,731	1708578,839
15	904308,455	1708559,969
16	904304,632	1708553,644
17	904303,146	1708550,488
18	904302,175	1708547,490
19	904300,804	1708542,034
20	904300,404	1708539,816
21	904300,372	1708536,778
22	904300,494	1708533,776
23	904300,617	1708532,663
24	904310,960	1708533,970
25	904311,086	1708532,202
26	904311,501	1708529,145
27	904312,182	1708526,274
28	904313,211	1708523,362
29	904314,418	1708520,572
30	904315,896	1708518,027
31	904317,580	1708515,593
32	904319,541	1708513,237
33	904321,660	1708511,088
34	904325,287	1708508,168

COORDENADAS PLAYA MIRAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
46	904343,335	1708406,852
47	904342,793	1708397,981
48	904341,608	1708382,872
49	904340,920	1708378,313
50	904340,395	1708374,876
51	904339,297	1708367,428
52	904338,592	1708362,845
53	904334,369	1708343,336
54	904328,302	1708322,795
55	904324,573	1708312,443
56	904322,283	1708306,241
57	904313,650	1708284,237
58	904306,190	1708265,724
59	904299,467	1708249,040
60	904295,820	1708239,813
61	904290,730	1708227,508
62	904281,968	1708209,490
63	904273,226	1708191,534
64	904268,145	1708181,107
65	904264,485	1708173,654
66	904257,732	1708159,795
67	904250,361	1708144,622
68	904239,831	1708123,111
69	904231,104	1708105,096
70	904222,296	1708087,061
71	904214,137	1708070,355
72	904208,264	1708058,281
73	904206,500	1708054,549
74	904201,910	1708045,191
75	904199,904	1708041,118
76	904196,460	1708034,083
77	904192,159	1708025,112
78	904186,037	1708012,554
79	904178,921	1707998,214

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

35	904330,514	1708504,915	80	904174,386	1707989,126
36	904334,043	1708501,595	81	904169,688	1707980,243
37	904336,464	1708498,964	82	904163,834	1707969,694
38	904338,338	1708496,590	83	904155,642	1707956,096
39	904340,276	1708493,776	84	904139,040	1707928,523
40	904342,040	1708490,408	85	904126,738	1707907,972
41	904344,149	1708484,638	86	904114,248	1707887,372
42	904344,906	1708481,626	87	904108,924	1707878,336
43	904345,908	1708471,398	88	904107,326	1707875,684
44	904345,088	1708450,820	89	904101,511	1707878,647
45	904344,125	1708426,797	90	904088,955	1707885,043

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202314000012862 febrero 09 de 2023.

De esta viabilidad ambiental se desprende la autorización de instalación y construcción de la siguiente infraestructura: Instalación de un mobiliario conformado por 307 parqueaderos, 6 módulos de venta de pescado, 10 unidades para parqueadero de botes, 1 módulo de escuela naval, 1 surf skatepark, 2 canchas de futbol playa, 4 canchas de voleibol playa, 1 tarima, 1 zona de juegos infantiles, 1 skatepark infantil, 1 oficina para administración, 1 enfermería, 2 módulos de baños para hombres, 2 módulos de baños para mujer, 2 módulos de baño para personas con movilidad reducida, 12 puntos de venta tipo 1, 4 plazas tipo terraza, 10 puntos de venta tipo 2, 21 módulos de bancas, 4 canchas de tenis de playa, 1 gimnasio al aire libre y el urbanismo requerido para estas zonas,

Sin perjuicio de lo anterior, encuentra esta Corporación que se hace necesario imponer obligaciones ambiental a cumplir para el desarrollo y ejecución del proyecto, relacionadas con solicitud de aprovechamiento forestal, operadores turísticos, programa de manejo de RCD, entre otras.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Por su parte, el artículo 365 *Ibidem* señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la viabilidad ambiental

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.”

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de las Capitanías de Puerto, “Ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación y seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar, esto es, permanencia, área a intervenir y dimensión de la obra y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de ALTO IMPACTO definidos por la misma resolución.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución No. 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de ALTO impacto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad 2023

Seguimiento ambiental

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de control	\$ 8.672.537,14

Que mediante de Resolución 000157 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico modificó las Resoluciones 000036 de 2016 y 000359 de 2018, concretamente, modificó el Artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, estableciendo así un nuevo procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento ambiental que le realiza la C.R.A. a los diferentes instrumentos ambientales otorgados, en este sentido:

“(…) ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO. El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de control otorgados por esta Corporación , se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que le otorga o autoriza.

Una vez notificado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo el seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad (...).”

Así, de acuerdo a esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza, por lo que a través del presente acto administrativo se dispondrá lo anterior”.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara viable ambientalmente a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.000-1, representada legalmente por la señora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, para el desarrollo del proyecto MALECON DEL MAR FASE 3, en el sector de playas de Miramar y Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en un área total de 9.47 hectáreas, polígono relacionado en la siguiente Tabla:

Tabla 6 Coordenadas del área sobre la que solicita viabilidad Ambiental

COORDENADAS PLAYA MIRAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	904034,185	1707931,597
2	904063,986	1707995,097
3	904084,761	1708076,643
4	904074,086	1708117,793
5	904118,636	1708172,385
6	904132,238	1708216,209
7	904127,454	1708240,230
8	904127,371	1708263,858
9	904157,111	1708309,638

COORDENADAS PLAYA MIRAMAR		
PUNTO	ESTE	NORTE
46	904343,335	1708406,852
47	904342,793	1708397,981
48	904341,608	1708382,872
49	904340,920	1708378,313
50	904340,395	1708374,876
51	904339,297	1708367,428
52	904338,592	1708362,845
53	904334,369	1708343,336
54	904328,302	1708322,795

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10	904175,228	1708361,756	55	904324,573	1708312,443
11	904186,404	1708409,981	56	904322,283	1708306,241
12	904187,150	1708463,644	57	904313,650	1708284,237
13	904195,536	1708502,233	58	904306,190	1708265,724
14	904221,731	1708578,839	59	904299,467	1708249,040
15	904308,455	1708559,969	60	904295,820	1708239,813
16	904304,632	1708553,644	61	904290,730	1708227,508
17	904303,146	1708550,488	62	904281,968	1708209,490
18	904302,175	1708547,490	63	904273,226	1708191,534
19	904300,804	1708542,034	64	904268,145	1708181,107
20	904300,404	1708539,816	65	904264,485	1708173,654
21	904300,372	1708536,778	66	904257,732	1708159,795
22	904300,494	1708533,776	67	904250,361	1708144,622
23	904300,617	1708532,663	68	904239,831	1708123,111
24	904310,960	1708533,970	69	904231,104	1708105,096
25	904311,086	1708532,202	70	904222,296	1708087,061
26	904311,501	1708529,145	71	904214,137	1708070,355
27	904312,182	1708526,274	72	904208,264	1708058,281
28	904313,211	1708523,362	73	904206,500	1708054,549
29	904314,418	1708520,572	74	904201,910	1708045,191
30	904315,896	1708518,027	75	904199,904	1708041,118
31	904317,580	1708515,593	76	904196,460	1708034,083
32	904319,541	1708513,237	77	904192,159	1708025,112
33	904321,660	1708511,088	78	904186,037	1708012,554
34	904325,287	1708508,168	79	904178,921	1707998,214
35	904330,514	1708504,915	80	904174,386	1707989,126
36	904334,043	1708501,595	81	904169,688	1707980,243
37	904336,464	1708498,964	82	904163,834	1707969,694
38	904338,338	1708496,590	83	904155,642	1707956,096
39	904340,276	1708493,776	84	904139,040	1707928,523
40	904342,040	1708490,408	85	904126,738	1707907,972
41	904344,149	1708484,638	86	904114,248	1707887,372
42	904344,906	1708481,626	87	904108,924	1707878,336
43	904345,908	1708471,398	88	904107,326	1707875,684
44	904345,088	1708450,820	89	904101,511	1707878,647
45	904344,125	1708426,797	90	904088,955	1707885,043

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. La presente viabilidad ambiental involucra la instalación y construcción de la siguiente infraestructura: Instalación de un mobiliario conformado por 307 parqueaderos, 6 módulos de venta de pescado, 10 unidades para parqueadero de botes, 1 módulo de escuela naval, 1 surf skatepark, 2 canchas de fútbol playa, 4 canchas de voleibol playa, 1 tarima, 1 zona de juegos infantiles, 1 skatepark infantil, 1 oficina para administración, 1 enfermería, 2 módulos de baños para hombres, 2 módulos de baños para mujer, 2 módulos de baño para personas con movilidad reducida, 12 puntos de venta tipo 1, 4 plazas tipo terraza, 10 puntos de venta tipo 2, 21 módulos de bancas, 4 canchas de tenis de playa, 1 gimnasio al aire libre y el urbanismo requerido para estas zonas.

ARTICULO SEGUNDO: La Gobernación del Atlántico deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aportar semestralmente una copia de la factura donde se realiza el cobro del servicio de recolección de los aceites de cocina usados.
- En caso que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.
- Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
- Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en todas las áreas del proyecto.
- El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo al convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.
- Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada para la instalación del restaurante.
- Presentar una solicitud de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que realizará el aprovechamiento de los individuos arbóreos.
- Especificar y certificar como se realizará el abastecimiento del recurso hídrico, durante todas las etapas del proyecto y así mismo que métodos utilizará para gestionar los residuos líquidos que se generaran.
- Aportar la información que permita establecer los acuerdos realizados con los operadores turísticos censados, a fin de establecer el proceso de restitución por parte de la Dirección General Marítima – Dimar y la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
- Aclarar la forma de abastecimiento de agua potable durante todas las etapas de la obra y manejo de los vertimientos.
- Aclarar la relación jurídica que existe con la sociedad UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT 901.439.327, quien presenta el Plan de manejo de Residuos de Construcción y demolición y presentar los siguientes ítems.
- Identificar acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.
- Describir los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Indicar el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.
- Aportar la documentación que permita establecer que el gestor se encuentra autorizado para ejercer la actividad.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 37 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Gobernación del Atlántico con Nit 890.102.000-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ \$8.672.537,14)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la viabilidad, correspondiente al año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000206** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL POR LA SOCIEDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La **GOBERNACION DEL ATLANTICO** identificada con Nit. 890.102.006-1, representada legalmente por la señora **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** o quien haga sus veces deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

16.MAR.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: LAP, contratista/
Revisó: Javier Restrepo Vieco, Subdirector Gestión Ambiental.
Vobo: Jsleman, Asesora Dirección.